



ISSPOL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL

REGLAMENTO DEL FONDO DE RESERVA POLICIAL

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- El Fondo de Reserva Policial es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al asegurado en servicio activo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 2.- El Fondo de Reserva Policial se constituye con el pago que de conformidad con la Ley y a nombre del profesional policial, efectúa el Ministerio de Gobierno y Policía al ISSPOL, en el equivalente a la doceava (12va) parte de la suma de la remuneración mensual unificada del profesional policial en servicio activo, por cada año completo de servicio posterior al primero.

CAPITULO II DE LA COBERTURA

Art. 3.- El Fondo de Reserva Policial tiene por objeto garantizar al profesional policial en servicio activo la disponibilidad periódica de recursos económicos que le permitan satisfacer necesidades básicas y/o imperiosas.

Art. 4.- El Fondo de Reserva Policial podrá destinarse a una de las siguientes finalidades:

- a) Utilización de los Fondos de Reserva, para destinarlos al pago total o parcial del capital insoluto del préstamo hipotecario o quirografario concedido por el ISSPOL;
- b) Devolución de los Fondos de Reserva, cuando el asegurado sea dado de baja del servicio activo, y,
- c) El asegurado en servicio activo podrá retirar sus Fondos de Reserva, previa solicitud por primera vez, cuando haya completado cuatro (4) años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial. El asegurado no podrá volver a retirar el fondo, sino después de una acumulación de tres años, por lo menos.

Art. 5.- En la utilización devolución o retiro de los Fondos de Reserva, el ISSPOL reconocerá al asegurado un interés anual equivalente a la tasa de interés que determine el Consejo Superior del ISSPOL, previo informe técnico-financiero, emitido por la Comisión de Inversiones del ISSPOL, sobre el fondo acreditado en la cuenta individual del asegurado.

Art. 6.- La devolución al miembro policial de sus fondos de reserva capitalizados en su cuenta individual, una vez cumplidas las condiciones legales, la realizará el ISSPOL, en el mes inmediatamente posterior al que reciba los recursos de parte del Ministerio de Finanzas, mediante transferencia a las respectivas cuentas bancarias del afiliado en servicio activo.

Art. 7.- Los Fondos de Reserva serán devueltos cuando en la Orden General de la Comandancia General de la Policía Nacional se publique la baja del asegurado.

Art. 8.- En caso de baja del asegurado, los Fondos de Reserva se retendrán las deudas contraídas con el ISSPOL y la Institución Policial. La pertinente liquidación se efectuará hasta el mes inmediatamente anterior al de la baja.

Art. 9.- En caso de muerte del asegurado en servicio activo que tenga acreditado Fondos de Reserva en su cuenta individual, tal valor capitalizado será entregado a los derechohabientes en la prelación y cuantía establecidas en el Reglamento del Seguro de Muerte.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- El Fondo de Reserva Policial se administrará mediante un régimen de capitalización de los recursos entregados al ISSPOL por el Ministerio de Gobierno y Policía, a nombre del profesional policial en servicio activo.

Art. 11.- El Fondo de Reserva Policial se constituye con el pago que el Ministerio de Gobierno y Policía realiza al ISSPOL en el equivalente a la doceava parte de los sueldos imponibles percibidos por el asegurado en servicio activo, en un año calendario, por cada año completo de servicio, posterior al primero, y con las utilidades provenientes de la inversión de este Fondo.

Art. 12.- El pago que realiza el Ministerio de Gobierno y Policía en concepto de Fondo de Reserva Policial será transferido por la Dirección Financiera de la Policía Nacional al ISSPOL.

Art. 13.- El Fondo de Reserva Policial, se administrará y contabilizará en forma independiente y se mantendrá un registro de cuenta individual por asegurado que permita llevar un adecuado control de cotizaciones, utilidades, devoluciones, retiros y reconocimiento de intereses.

Art. 14.- Los Recursos del Fondo de Reserva Policial formarán parte de las disponibilidades anuales para inversiones y se invertirán de conformidad con el Reglamento de la materia.

TITULO IV DEL TRAMITE

Art. 15.- El asegurado en servicio activo que desee retirar sus Fondos de Reserva, debe realizar la correspondiente solicitud, en el formato del ISSPOL. La solicitud será tramitada personalmente o via internet, a través de la Oficina Regional correspondiente o directamente en la Dirección de Servicios Sociales del ISSPOL.

Art. 16.- En caso de baja del asegurado, los Fondos de Reserva capitalizados en su cuenta individual, serán utilizados prioritariamente en la cancelación total o parcial del capital insoluto del préstamo hipotecario o quirografario vigente, concedido por el ISSPOL. La utilización de los Fondos de Reserva, por este concepto se realiza sin necesidad de solicitud previa y su liquidación será presentada en el Acuerdo de Indemnización Profesional o en el Acuerdo de la Prestación correspondiente.

Art. 17.- El Departamento de Prestaciones analizará la solicitud verificará que el asegurado cumpla los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento y realizará la correspondiente liquidación en base al informe de la Sección Fondo de Reserva e Indemnización Profesional, que establecerá los Fondos de Reserva acreditados en la cuenta individual del asegurado.

Art. 18.- La liquidación y boletín de pago preparados en el Departamento de Prestaciones serán tramitados directamente a Tesorería para su efectivización.

Art. 19.- La Tesorería transferirá los valores correspondientes a las Agencias Provinciales para que se efectúe el pago al asegurado residente en su jurisdicción.

Art. 20.- Si durante el análisis de la solicitud de utilización de los Fondos de Reserva, el Departamento de Prestaciones determina que el asegurado que presenta la solicitud, no reúne los requisitos básicos establecidos en el presente Reglamento, la solicitud será devuelta con indicación de las causas de la negación del trámite y la fecha en la que puede presentar la nueva solicitud.

Art. 21.- Cuando el asegurado se separe del servicio activo en la Institución Policial mediante la baja, el ISSPOL procederá a devolver los Fondos de Reserva, simultáneamente con el trámite de la prestación a la que tenga derecho, Retiro, Discapacitación, Invalidez, o Indemnización Profesional. En este caso, se aplicará similar procedimiento administrativo al señalado en los artículos anteriores para el retiro de los Fondos de Reserva.

Art. 22.- A la baja del profesional policial por fallecimiento, muerte presunta o desaparición, el valor del Fondo de Reserva Policial acreditado en la cuenta individual del causante, será devuelto a sus derechohabientes en la misma

prelación y cuantía establecidas para el Seguro de Muerte, con aplicación del procedimiento administrativo señalado en el presente Reglamento. En este caso, en el Acuerdo de Indemnización Profesional se incluirá la información relacionada con la calificación, designación de derechohabientes y cuantía de los Fondos de Reserva Individual asignado para cada derechohabiente.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- El pago del Fondo de Reserva Policial que la Dirección Financiera de la Policía Nacional acreditará a la cuenta individual del asegurado, será equivalente a la doceava parte de los sueldos imponibles percibidos por él en los doce meses inmediatos anteriores.

Art. 24.- Cuando el ISSPOL deba liquidar el Fondo de Reserva Policial acreditado en la cuenta individual del asegurado en un período de cotización inferior a un año, el valor a utilizar, devolver o retirar se lo calculará en forma proporcional al número de meses completos, comprendidos en dicho período.

Art. 25.- El Fondo de Reserva Policial será depositado en el ISSPOL y la administración de estos fondos y su reproductividad serán de su exclusiva responsabilidad.

Art. 26.- La Sección Fondo de Reserva e Indemnización Profesional, actualizará permanentemente la cuenta individual y administrará el sistema. La Dirección Económico-Financiera controlará la evolución del Fondo de Reserva Policial y propondrá a la Dirección General, las medidas conducentes a su mejor reproductividad.

Art. 27.- Por ningún concepto se realizarán retenciones o deducciones de los Fondos de Reserva Individuales, que no sean los contemplados en el presente Reglamento. Quien en ejercicio de su jerarquía, cargo o función contraviniera las presentes disposiciones, será responsable penal y pecuniariamente por estos delitos. En estos casos el ISSPOL se reserva el derecho de iniciar la acción legal en contra del personal que participe o promueva la comisión de estos delitos.

Art. 28.- Es atribución del Consejo Superior interpretar y resolver las dudas que provengan de la aplicación del presente Reglamento.

Art. 29.- Los recursos provenientes de la capitalización del Fondo de Reserva, se destinarán prioritariamente a cubrir el pago del interés anual reconocido al asegurado, en la forma establecida en la Ley y en el Art. 5 del presente Reglamento. El excedente obtenido de las inversiones del Fondo de Reserva, establecido respecto de la tasa técnica actuarial, se destinará a cubrir los gastos administrativos en la alícuota establecida y a financiar los Servicios y asistencia Social determinados en el Art. 17 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Es facultad privativa del Consejo Superior del ISSPOL aprobar los proyectos pertinentes a la prodigación de Servicios y Asistencia Social al Colectivo Policial y a los Planes de Inversión correspondientes que formarán parte del Presupuesto General del ISSPOL.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El ISSPOL no realizará el pago de solicitudes de retiro, devolución o utilización de los Fondos de Reserva capitalizados en la cuenta individual de los asegurados administrada por el IESS, hasta tanto dicho instituto liquide y cancele las cuentas de esta prestación con el ISSPOL.

SEGUNDA: La utilización, devolución o retiro de los Fondos de Reserva capitalizados en la cuenta individual administrada por el IESS, se realizará a la tasa de interés y en la modalidad establecida por dicho Instituto.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 1996.

REFORMAS

RESOLUCION No. 29-CS-SO-05-2010 7-abril-2010.-